



RESOLUCION DEL TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Nº 00016-2021-OSINFOR/02.1

EXPEDIENTE N° : 025-2019-02-04-OSINFOR/08.2.2

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00110-2021-OSINFOR/08.2

Lima, 16 de julio de 2021

I. ANTECEDENTES:

1. El 01 de diciembre de 2009, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central (en adelante, ATFFS Sierra Central), por medio de la Resolución Administrativa N° 221-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS/SIERRA CENTRAL, entre otros, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual del primer año y autorizó el funcionamiento del zoológico denominado "Zoo Huancayo" a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo (en adelante, la administrada), el mismo que se encuentra ubicado en el sector Cerrito de la Libertad, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín (fs. 028).
2. Mediante Resolución Administrativa N° 0130-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL, del 08 de mayo de 2019, la ATFFS Sierra Central, resolvió aprobar la re-categorización como zoológico clase "B" al "Zoo Huancayo" de titularidad de la administrada (fs. 029).
3. Por medio del Oficio N° 481-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS, de 12 de julio de 2019, con registro N° 201907815 ingresado con fecha 17 de julio de 2019, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) traslada al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), la denuncia sobre presunto incumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias para la manutención de fauna silvestre en el zoológico clase "B" denominado "Zoo Huancayo" de titularidad de la administrada (fs. 031).
4. Con la finalidad de verificar, los hechos denunciados, así como el cumplimiento de las obligaciones como titular del zoológico clase "B" denominado "Zoo Huancayo",



la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre¹ (en adelante, Dirección de Supervisión) del OSINFOR, comunicó a la administrada por medio de la Carta N° 1442-2019-OSINFOR/08.1 de fecha 16 de abril de 2019 (fs. 039), notificada el 20 de agosto de 2019 (fs. 039 reverso), la ejecución de la supervisión inopinada al zoológico clase “B” denominado “Zoo Huancayo”.

5. Por ello, el 20 y 21 de agosto de 2019, la Dirección de Supervisión realizó la supervisión extraordinaria a la administrada, cuyos resultados fueron recogidos en los formatos: Acta de Supervisión (fs. 045-047); Para Supervisión de Autorizaciones para el Manejo de Fauna Silvestre Vertebrada (fs. 048-79); y, Indicadores para Evaluación de Obligaciones en Títulos Habilitantes para Manejo de Fauna Silvestre (fs. 080-081), los cuales fueron analizados a través del Informe de Supervisión N° 215-2019-OSINFOR/08.1.2 de fecha 20 de setiembre de 2019 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 001).
6. En atención a los resultados encontrados, por medio de la Resolución Sub Directoral N° 233-2019-OSINFOR-SDFPAFFS, de 04 de diciembre de 2019 (fs. 909), notificada el 16 de diciembre de 2019² (fs. 921 reverso), la Sub Dirección de Fiscalización de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, SDFPAFFS) de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, resolvió, entre otros, iniciar el presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) a la Municipalidad Provincial de Huancayo, titular del zoológico clase “B” denominado “Zoo Huancayo”, por la presunta comisión de las conductas infractoras tipificadas en el literal b) del numeral 191.1 y en los literales a) y s) del numeral 191.3 del artículo 191° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI)³; asimismo, dictó el cumplimiento de diversos mandatos.

¹ Resulta pertinente señalar que el 23 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N.° 029-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, el mismo que en su artículo 33° establece:
"La Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea, encargado de supervisar los títulos habilitantes otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva".

² Asimismo, corresponde precisar que mediante Oficio N° 842-2019-OSINFOR/08.2.2, se notificó el 16 de diciembre de 2019 al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, la Resolución Sub Directoral N° 233-2019-OSINFOR-SDFPAFFS.

³ **Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.**

"Artículo 191°- Infracciones en materia de fauna silvestre

191.1 Son infracciones leves las siguientes:

(...)

b. Incumplir con la presentación del informe de ejecución en los plazos establecidos en el Reglamento y las normas complementarias.

(...)

191.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

(...)



7. Por medio del Oficio N° 110-2020-MPH/GSP, con registro N° 202003012, ingresado el 12 de marzo de 2020, la administrada a través del Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, presentó sus descargos en contra de la Resolución Sub Directoral N° 233-2019-OSINFOR-SDFPAFFS.
8. Posteriormente, mediante la Resolución Sub Directoral N° 00117-2019-OSINFOR/08.2.2, de fecha 10 de julio de 2020, notificada el 07 de octubre del 2020⁴ la SDFPAFFS resolvió ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo de duración de la fase de instrucción.
9. El 10 de setiembre de 2020, la SDFPAFFS emitió el Informe Final de Instrucción N° 00159-2020-OSINFOR/08.2.2, mediante el cual concluyó que la administrada es responsable administrativamente por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en el literal b) del numeral 191.1 y en los literales a) y s) del numeral 191.3 del artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; por consiguiente, recomendó la aplicación de una multa. Cabe indicar que el mencionado Informe Final de Instrucción fue notificado a la administrada, el 07 de octubre de 2020⁵.
10. Ante la conclusión de responsabilidad administrativa a la que arribó el Informe Final de Instrucción N° 00159-2020-OSINFOR/08.2.2, la administrada a través de la Administradora del Complejo Recreacional Cerrito de La Libertad de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a nombre del alcalde provincial de Huancayo, presentó el Oficio N° 005-2020-MPH/GSP-CRCLL, con registro N° 202006490, ingresado el 28 de octubre de 2020, el cual contiene sus descargos contra el citado Informe Final de Instrucción y la Resolución Sub Directoral N° 233-2019-OSINFOR-SDFPAFFS que dio inicio al presente PAU.
11. Mediante Resolución Directoral N° 00376-2020-OSINFOR/08.2 de fecha 09 de diciembre de 2020, notificada a la administrada el 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección

a. Cazar, capturar, coleccionar, poseer, adquirir, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, comercializar, importar o exportar especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de los aprovechados para subsistencia.

(...)

s. No cumplir con notificar los nacimientos, muertes, fugas o cualquier situación que afecte la población de los especímenes de fauna silvestre manejados en centros de cría en cautividad, dentro del plazo y/o condiciones establecidos en el Reglamento”.

⁴ Es oportuno mencionar que la referida resolución sub directoral, se dispuso su notificación a la procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo, mediante Oficio N° 00297-2020-OSINFOR/08.2.2, de fecha 20 de julio de 2020; asimismo, la citada resolución sub directoral fue notificada adicionalmente a la Municipalidad Provincial de Huancayo, el 02 de noviembre de 2020.

⁵ Adicionalmente se notificó la Resolución Sub Directoral N° 00117-2019-OSINFOR/08.2.2, la cual, resolvió ampliar en treinta (30) días hábiles, el plazo de duración de la fase de instrucción.



de Fiscalización o DFFFS) resolvió, ampliar en forma extraordinaria por tres (03) meses, el plazo para resolver el presente PAU.

12. Mediante Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2 del 01 de marzo de 2021, notificada el 18 de mayo de 2021⁶, la Dirección de Fiscalización resolvió, entre otros, sancionar a la administrada por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales a) y s) del numeral 191.3 del artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, e imponerle una multa ascendente a 1.916 UIT; asimismo, desestimó la infracción tipificada en el literal b) del numeral 191.1 del artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI⁷.
13. Por medio del escrito, con registro N° 202105015, registrado el 10 de junio de 2021, la administrada a través del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo⁸, presentó recurso de apelación en contra de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2, argumentando esencialmente lo siguiente:
 - a) *“(…) cuestionamos el acto de Incumplir con la presentación del informe de ejecución correspondiente del año 2018, toda vez que (…) se le comunica que mediante informe N° 072-2020-MPH-GSP/CRLL, “(…) la gestión anterior no ha dejado ninguna información documentada respecto a las ejecuciones del plan de manejo 2009. Sin embargo, hemos solicitado información a los trabajadores bajo una declaración jurada de las acciones realizadas en dicho periodo ya que corresponde al año 2018. (…)”, informe que contiene las acciones ejecutadas, las instalaciones, ocurrencias,*

⁶ Resulta importe precisar que la aludida Resolución Directoral fue notificada por medio de la Cédula de Notificación N° 00191-2021-OSINFOR/08.2, al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

⁷ De la revisión de los considerandos del 23 al 43 de la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2, se observa que la autoridad decidora desestimó imputarle responsabilidad a la administrada por la infracción detallada en el literal b) del numeral 191.1 del artículo 191° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

⁸ Corresponde precisar, que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo representante de la administrada, presentó el recurso impugnatorio vía correo electrónico: mesa.partes@osinfor.gob.pe, el 09 de junio de 2021, a horas 08:23 pm. Por ello, considerando que el horario de atención es hasta las 4:30 pm, la Unidad Administrativa Documentaria y Archivo del OSINOR, registró dicho documento al día siguiente hábil, 10 de junio de 2021, con registro N° 202105015. Esto último guarda concordancia con el siguiente marco normativo:

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

(…)

Artículo 46. Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano.

(…)

46.3 Los documentos presentados:

a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran presentados el mismo día.

b) **Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.**

(…)”.



manejo sanitario, manejo de base de datos, bioseguridad, investigación, manejo alimenticio, bioseguridad todos aquello solicitado por OSINFOR”.

b) *“(…) Respecto a (…) Poseer cuatro (04) especímenes de fauna silvestre sin contar con la autorización correspondiente (...) y (...) No informar el egreso de las 53 especies de fauna silvestre (...) es preciso mencionar que mediante oficio N° 005-2020-MPH/GSP-CRCLL se da respuesta a la Carta N° 00521-2020-OSINFIR/08.2.2. Es por ello que la Municipalidad provincial de Huancayo dio respuesta a lo solicitado por su representada”.*

14. A través del Memorándum N° 00727-2021-OSINFOR/08.2 de fecha 15 de junio de 2021, la Dirección de Fiscalización eleva el recurso de apelación al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR conjuntamente con el Expediente Administrativo N° 025-2019-02-04-OSINFOR/08.2.2, señalando que acorde a la Cédula de Notificación N° 00191-2021-OSINFOR/08.2, de fecha 01 de marzo de 2021, la Resolución Directoral impugnada fue notificada a la procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con fecha 18 de mayo de 2021, por lo que, habiendo presentado el recurso materia de elevación con fecha 10 de junio de 2021, el mismo se encuentra fuera del plazo legal establecido para su presentación, por lo que es improcedente.

II. MARCO LEGAL GENERAL

15. Constitución Política del Perú.
16. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
17. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
18. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.
19. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
20. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
21. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.



22. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

III. COMPETENCIA

23. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno; organismo que de acuerdo a lo normado por el numeral 3.1 del artículo 3 del referido dispositivo legal, tiene por función primordial supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en los mismos y en los planes de manejo.
24. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM⁹ concordante con el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR modificado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR (en adelante, RITFFS)¹⁰, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

25. Para determinar la procedencia del recurso de apelación formulado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo representante de los derechos e intereses de la administrada¹¹, mediante el cual contradijo lo resuelto en la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2, corresponde mencionar que dicho medio impugnatorio fue presentado el 10 de junio de 2021,

⁹ **Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR**

“Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución”

¹⁰ **Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR modificado por Resolución Jefatural N° 023-2018-OSINFOR**

Artículo 5°. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).

¹¹ Corresponde precisar que por medio de la Resolución de Alcaldía N° 257-2020-MPH/A de fecha 03 de noviembre de 2020, se designó como Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, al abogado Edgar Néstor Vidal Hinojosa, identificado con DNI N° 10051070.



por lo cual es pertinente tener en cuenta la norma procesal vigente al momento de su presentación.

26. En ese sentido, la normativa procesal vigente tanto al momento de la interposición del recurso como a su calificación es el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, (en adelante, Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR), publicada en El Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2017¹², el cual dispone en su artículo 32° que corresponde a la Autoridad Decisora calificar la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación¹³.
27. En ese contexto, la Dirección de Fiscalización mediante el Memorándum N° 00727-2021-OSINFOR/08.2 señaló que: *“que acorde a la Cédula de Notificación N° 00191-2021-OSINFOR/08.2, de fecha 01 de marzo de 2021, la Resolución Directoral impugnada fue notificada a la procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con fecha 18 de mayo de 2021, por lo que, habiendo presentado el recurso materia de elevación con fecha 10 de junio de 2021, el mismo se encuentra fuera del plazo legal establecido para su presentación, por lo que es improcedente”*.
28. Ahora bien, en aplicación de lo establecido en el artículo 31° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR, corresponde a esta Sala declarar la inadmisibilidad y/o improcedencia de los recursos de apelación formulados por los administrados.
29. En consecuencia, y en razón a lo expuesto, esta Sala realizará la calificación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo a efectos de determinar su procedencia.

¹² **Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.**
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.
SEGUNDA: Vigencia y aplicación.
El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que lo aprueba en el Diario Oficial El Peruano”.

¹³ **Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.**
“Artículo 32°. - Recurso de apelación.
El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia y es resuelto por el TFFS. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Corresponde a la Autoridad Decisora calificar la admisibilidad y procedencia del recurso de apelación.

El plazo para elevar el recurso de apelación al TFFS será de cinco (5) días contados desde el día siguiente de su recepción, suspendiéndose dicho plazo si corresponde al impugnante subsanar alguna observación realizada por la correspondiente autoridad decisora”.



30. Al respecto, es necesario acotar que conforme lo establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁴ (en adelante, TULO de la Ley N° 27444), concordado con el artículo 32° de la Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; además señala que debe *“dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.
31. Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° del TULO de la Ley N° 27444¹⁵, concordante con los artículos 31° y 33° del Reglamento del PAU, señala que el plazo para interponer los recursos de reconsideración y apelación, con el propósito de impugnar la resolución que pone fin al PAU en primera instancia administrativa, es de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, plazo perentorio que debe ser contabilizado desde el día hábil siguiente de notificada la resolución de primera instancia.
32. De igual manera, el artículo 25° del Reglamento del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre contempla que el recurso de apelación se interpone dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de notificado el acto recurrido. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por la administrada cumple con dicho requisito de procedibilidad.
33. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2, que resolvió sancionar a la administrada, fue notificada el 18 de mayo de 2021, en el domicilio procesal del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme se aprecia en la Cédula de Notificación N° 00191-2021-OSINFOR/08.2 y la respectiva Acta de Notificación realizada en una sola visita o primera visita de notificación¹⁶.
34. Asimismo, resulta pertinente señalar que el Acta de Notificación realizada en una sola visita o primera visita de notificación de la Cédula de Notificación en el

¹⁴ **TULO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 220°. - Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

¹⁵ **TULO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 218°. - Recursos administrativos.

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

¹⁶ Cabe mencionar que la notificación se realizó en el domicilio procesal del Procurador Pública de la Municipalidad Provincial de Huancayo representante de la administrada, ubicado en la Calle Real N° 130, 2do. Piso – Casa de la Juventud y Cultura, Huancayo, Junín. Recibida por Elizabeth León Pariona, con DNI 20020586, identificándose como asistente.



considerando que antecede, cumple con lo dispuesto en los numerales 21.1, 21.3 y 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444¹⁷.

35. De lo expuesto, esta Sala considera que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo representante legal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, titular del zoológico clase “B” denominado “Zoo Huancayo”, fue válidamente notificada el 18 de mayo de 2021 con la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2.
36. Cabe señalar que, conforme lo establece el inciso 146.1 del artículo 146° del TUO de la Ley N° 27444¹⁸, concordante con lo dispuesto en el Reglamento del PAU del OSINFOR, al cómputo del plazo señalado para la interposición del recurso de apelación se debe adicionar el término de la distancia previsto en el lugar del domicilio de la administrada y el lugar de la unidad de recepción más cercana.
37. Sobre el particular, es menester señalar que el cuadro del término de la distancia es aprobado por el titular de la entidad (en el presente caso la Presidencia Ejecutiva del OSINFOR); siendo que, mediante Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR de fecha 01 de diciembre de 2011, la Presidencia Ejecutiva aprobó el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR, el cual contempla para el domicilio en el cual se efectuó la notificación, lo siguiente:

Departamento de Huancayo			
Departamento	Provincia	Distrito	Del distrito a Lima
Junín	Huancayo	Huancayo	0

¹⁷ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal.

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada a su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)”.

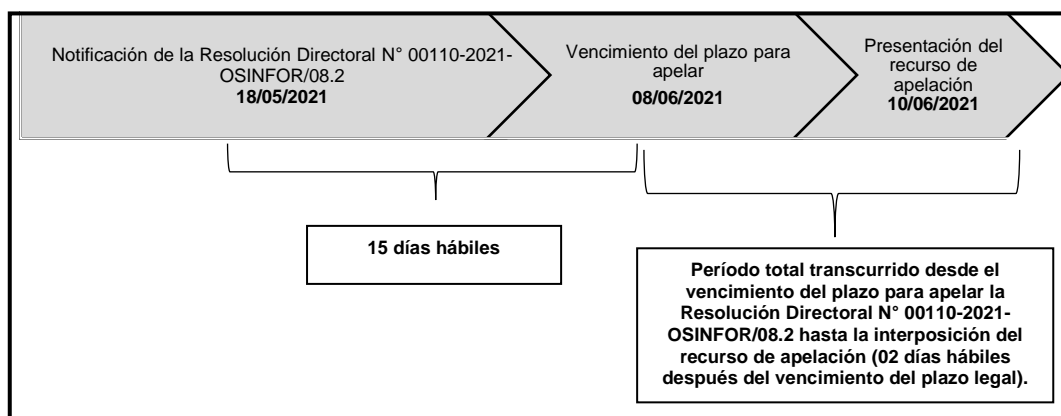
¹⁸ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 146.- Término de la distancia.

146.1. Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.”



38. En tal sentido, dado que el acto de notificación de la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2, que resolvió sancionar a la administrada, fue realizado el día 18 de mayo de 2021; la administrada debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR dentro del plazo de los 15 días hábiles más el término de la distancia antes indicado, que para el distrito de Huancayo equivale a cero (0) días; es decir, a más tardar el **08 de junio de 2021**.
39. Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el literal 147.1 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444 los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario¹⁹; es decir, por imperio de la ley los plazos establecidos en una norma obligan a todos los administrados a realizar su cumplimiento, sin hacer distinciones de ningún tipo, salvo que la normativa del procedimiento especial establezca un plazo distinto o adicional, lo cual no ocurre en el presente caso, ya que el Reglamento del PAU únicamente prevé para la interposición de los recursos administrativos el otorgamiento de los 15 (quince) días hábiles y de ser el caso, el término de la distancia.
40. No obstante, el Procurador de la Municipalidad Provincial de Huancayo interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2 **el 10 de junio de 2021**, habiendo excedido en dos (02) días hábiles el plazo legal otorgado para apelar la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2, tal como se observa en el siguiente gráfico:



Elaboración: Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

41. En virtud de lo señalado, de acuerdo con lo establecido en el literal 31.2 del artículo 31° de la Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprobó el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, y sus modificatorias, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.

¹⁹

TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
"Artículo 147°.- Plazos improrrogables.

147.1. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".



42. Por otro lado, cabe señalar que el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444²⁰ dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los medios impugnatorios establecidos en ella (recurso de reconsideración o de apelación), se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo.
43. Finalmente, Juan Carlos Morón Urbina sostiene: *“Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)*²¹”.
44. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo representante legal de la administrada contra la Resolución Directoral N° 00110-2021-OSINFOR/08.2, al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huancayo, titular del zoológico clase “B” denominado “Zoo Huancayo” autorizado para su funcionamiento por la Resolución Administrativa N° 221-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS/SIERRA CENTRAL, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Sierra Central, asimismo comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR y a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

²⁰ **TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General.**

“Artículo 222°.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

²¹ **MORÓN URBINA, Juan Carlos;** “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”; Perú; novena edición 2011; pág. 611.



Artículo 3°.- REMITIR el Expediente Administrativo N° 025-2019-02-04-OSINFOR/08.2.2 a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Jenny Fano Sáenz
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR